



BEBIDAS ESPIRITUOSAS

Código Sectorial de
Información al
Consumidor

Febe

Federación Española de Bebidas Esprituosas



EL OBJETIVO

El objetivo de este Código es dar respuesta a la demanda del consumidor en relación con el valor energético y los ingredientes con los que se elaboran los alimentos que consume.

En este Código se recogen las mejores prácticas para trasladar correctamente la información al consumidor y se especifica como cumplir con los acuerdos adoptados.

Este Código además sirve para liderar el compromiso con el Comisario Europeo de Sanidad y Consumo de facilitar información nutricional al consumidor y dar a conocer el listado de ingredientes.



EL COMPROMISO

El sector se compromete a:

- Proporcionar información sobre el valor energético de la bebida en el etiquetado, por 100 ml y además por unidad de consumo.
- Proporcionar dicha información en el etiquetado según se establece en este Código.
- Garantizar que, en seis meses, las nuevas etiquetas de las bebidas espirituosas comercializadas en el mercado de la UE indicarán la información sobre el valor energético (mediante iconos) con arreglo a los valores nutricionales medios sobre la base de datos generalmente establecidos.
- Usar y comercializar sin ningún límite de tiempo hasta que se agoten las existencias, cualesquiera etiquetas restantes y productos acabados etiquetados con anterioridad a este plazo.
- Proporcionar información online sobre el listado de ingredientes de las bebidas, de conformidad con los criterios y elementos propuestos en este Código.
- Proporcionar el listado de ingredientes en soporte digital de manera fácil y directamente accesible para el consumidor, por ejemplo, incluyendo en la etiqueta un código de barras o un código QR.
- Completar la información facilitada a través de internet sobre el listado de ingredientes, con la información relativa a las definiciones legales de las categorías de bebidas espirituosas.



ETIQUETADO DEL VALOR ENERGÉTICO

- La información acerca del valor energético de la bebida se incluirá en el etiquetado, en un lugar visible y que se pueda leer con claridad. La información relativa a calorías se podrá incluir en la etiqueta frontal o en la trasera.
- El valor energético se expresará con números y palabras o iconos y símbolos.
- El valor energético se expresará:
 - a) por 100 ml; y
 - b) por unidad de consumo, siempre que se indique la unidad utilizada y el número de unidades contenidas en el envase. La unidad de consumo propuesta por defecto será de 30 ml. Se podrá usar una unidad de consumo distinta si la legislación nacional existente lo requiere o si se ha acordado una unidad de consumo diferente.
- El valor energético será el del producto tal y como se comercializa. El valor declarado deberá ser, en función del caso concreto, un valor promedio basado en el análisis de la bebida realizado por el productor, según el método de cálculo incluido en el ANEXO XIV del Reglamento (UE) 1169/2011 sobre la información al consumidor.



$$= \frac{276 \text{ kJ}}{67 \text{ kcal}}$$

$$100 \text{ ml} = 222 \text{ kcal}/919 \text{ k}$$



$$= \frac{275 \text{ kJ}}{67 \text{ kcal}}$$

$$100 \text{ ml} = 221 \text{ kcal}/915 \text{ k}$$



$$= \frac{279 \text{ kJ}}{66 \text{ kcal}}$$

9,5g
ALCOHOL

$$= \frac{279 \text{ kJ}}{66 \text{ kcal}}$$



CALENDARIO

El objetivo es que una de cada cuatro botellas comercializadas en el mercado europeo incluya información sobre el valor energético en la etiqueta para fines de 2020 (un porcentaje que aumentará hasta el 50% y 66% a fines de 2021 y 2022 respectivamente).

- **25 % a 31 de diciembre de 2020**
- **50 % a 31 de diciembre de 2021**
- **66 % a 31 de diciembre de 2022**
- **En 2023 todas las etiquetas deberán estar adaptadas**





LISTADO DE INGREDIENTES

- A)** El componente alcohólico deberá incluirse como «alcohol o etanol».
- B)** Para categorías de bebidas espirituosas con materias primas mono 1-14 (con arreglo al Reglamento 110/2008) el componente de alcohol deberá incluirse junto a la materia prima (por ejemplo, «cereal», «vino», «fruta», etc.) (es decir, «destilado de vino» para el brandy; «destilado de cereal» para el whisky; «melazas» o «destilado de azúcar de caña» para el ron; «destilado de manzana» para el aguardiente de fruta).
- C)** Para el Vodka (categoría 15), el componente de alcohol deberá incluirse con la materia prima, incluso en el caso de que la materia prima sea cereal y/o patata, lo que no exige la legislación de la UE. Esta mención puede complementarse con el nombre de la categoría utilizando paréntesis.

EJEMPLO: GIN

- **ALCOHOL DE ORIGEN AGRÍCOLA**
- **BAYAS DE ENEBRO**
- **OTROS SABORES (SI CONTIENE)**
- **AGUA**
- **COLORANTE (SI CONTIENE)**
- **AZÚCAR (SI CONTIENE)**



GIN (37.5%)
Información nutricional
de consumo

62 kcal/serve
30 ml

207 kcal/100ml
858 kJ

GIN 37.5%vol.	30 ml Unidad de consumo	100 ml
Energía	62kcal/257kJ	207 Kcal/858 kJ
Grasa	0	0
Saturadas	0	0
Carbohidratos	0	0
Azúcar	0	0
Proteínas	0	0
Sal	0	0



Febe

Federación Española de Bebidas Esprituosas

**C/ VELÁZQUEZ, 64-66
3^o PLANTA
28001 MADRID**

91 561 78 91

WWW.FEBE.ES



@bespirituosas